

17 JUL 2025

5.13



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Túrnese a la Comisión (69) de
Estudios Legislativos y Reglamentos

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

La Diputada y los Diputados **Valeria Guadalupe Ávila Gutiérrez, Edgar Enrique Velázquez González e Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla**, integrantes del Grupo Parlamentario de Hagamos de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 Fracción I y 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 27, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, sometemos a su consideración la presente **Iniciativa de Ley que modifica el Artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES.

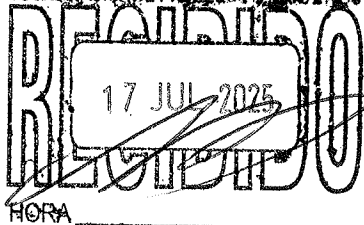
La Ley de Ingresos junto con el Presupuesto de Egresos es uno de los instrumentos fundamentales para la planeación de la Política Fiscal en un Municipio. Para su elaboración los municipios deben sujetarse a las reglas establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual en el Artículo 18, Fracción I, establece que ambas iniciativas deberán incluir las proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Además, el Artículo 37, Fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece como obligación de los Ayuntamientos presentar ante el Congreso del Estado sus Leyes de Ingresos a más tardar el 31 de agosto de cada año.

Por otro lado, La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en el Artículo 42, Fracción III señala que el Ejecutivo Federal remitirá al Congreso de la Unión, a más tardar el 8 de septiembre de cada año, los Criterios Generales de Política Económica, la Ley de Ingresos Federal y el Proyecto de Presupuesto de Egresos. Estos tres documentos son centrales para la planeación de los ingresos municipales, no solo porque son relevantes para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera, sino, además, porque en ellos se detallan las estimaciones de Gasto Programable y No Programable, así como las Participaciones y Aportaciones a Entidades Federativas y Municipios.

Ante la inconsistencia temporal que existe entre la publicación de los Criterios Generales de Política Económica y la presentación de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, para la elaboración de estas iniciativas los municipios recurren a los pronósticos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los Pre-Criterios Generales de Política Económica, de acuerdo con lo señalado

2290

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



ENTREGA	RECIBO
DE	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No.	
JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

en el Artículo 42 Fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los cuales se emiten a más tardar el primer día de abril de cada año. Esto provoca disparidades importantes entre la planeación municipal basada con información emitida al mes de abril y la nueva formación emitida en el mes de septiembre.

Los motivos aquí expuestos señalan la urgencia de ampliar el plazo para la presentación de las Iniciativas de Leyes de Ingresos municipales entre el Congreso del Estado, permitiendo así que para la elaboración de estas los Ayuntamientos cuenten con los Criterios Generales de Política Económica, la Ley de Ingresos Federal y el Proyecto de Presupuesto de Egresos del siguiente año, los cuales se presentan el 8 de septiembre, para proporcionarles mayor certeza y puedan tener documentos actualizados para ser tomados como base para la proyección de los ingresos municipales.

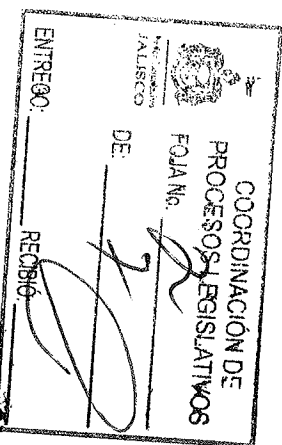
OBJETO FORMAL

La presente iniciativa de ley pretende proponer a esta asamblea reformar la Fracción I del Artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

OBJETO MATERIAL

Se propone ampliar el plazo para la presentación de las Iniciativas de Leyes de Ingresos municipales entre el Congreso del Estado, permitiendo así que para la elaboración de estas los Ayuntamientos cuenten con los Criterios Generales de Política Económica, la Ley de Ingresos Federal y el Proyecto de Presupuesto de Egresos del siguiente año, los cuales se presentan el 8 de septiembre en los términos establecidos en el artículo 42 fracción III y 16 de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

LEY VIGENTE	PROPUESTA
CAPÍTULO VIII De las Obligaciones y Facultades de los Ayuntamientos	CAPÍTULO VIII De las Obligaciones y Facultades de los Ayuntamientos
Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:	Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

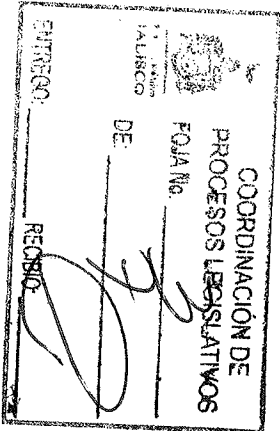
NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

I. Presentar al Congreso del Estado las iniciativas de sus leyes de ingresos a más tardar el día 31 de agosto de cada año ; en caso de no hacerlo, se tomarán como iniciativas las leyes que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior. Los ayuntamientos pueden solicitar al Congreso del Estado las ampliaciones que a su juicio ameriten sus leyes de ingresos ya aprobadas. (...)	I. Presentar al Congreso del Estado las iniciativas de sus leyes de ingresos a más tardar el día 30 de septiembre de cada año ; en caso de no hacerlo, se tomarán como iniciativas las leyes que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior. Los ayuntamientos pueden solicitar al Congreso del Estado las ampliaciones que a su juicio ameriten sus leyes de ingresos ya aprobadas. (...)
--	--

FUNDAMENTO JURÍDICO

- I. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, corresponde a los diputados la facultad de presentar iniciativas de ley y de decreto.
- III. En armonía, con lo dispuesto en el artículo 27 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, todas las diputadas y diputados tienen igual derecho de participación, voz y voto y de presentar iniciativas de ley, decreto o acuerdo legislativo en materia de competencia estatal.
- IV. Que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, se establecen los requisitos que deben incluir las leyes de ingresos, de la manera siguiente

“Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

ENTREGA:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No.
JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

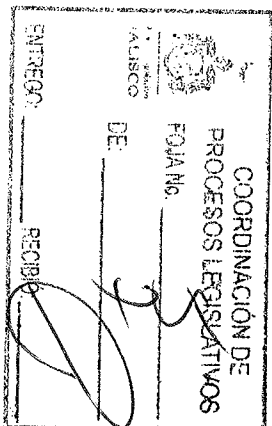
III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo."

V. Que la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el artículo 42 fracción III que a la letra dice que:

III. El Ejecutivo Federal remitirá al Congreso de la Unión, a más tardar el 8 de septiembre de cada año: a) Los criterios generales de política económica en los términos del artículo 16 de esta Ley, así como la estimación del precio de la mezcla de petróleo mexicano para el ejercicio fiscal que se presupuesta determinada conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley; b) La iniciativa de Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas de reformas





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

legales relativas a las fuentes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal, y c) El proyecto de Presupuesto de Egresos;

REPERCUSIONES JURÍDICAS

La presente iniciativa no representa repercusiones jurídicas negativas, en virtud de que de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, el Congreso del Estado tendrá para aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios, hasta el 30 de noviembre de cada año, por lo que la ampliación de plazo no implica adecuaciones ni repercusiones jurídicas adicionales a las relacionadas con el análisis y dictaminación de la presente iniciativa

REPERCUSIONES PRESUPUESTALES Y ECONÓMICAS

Las repercusiones presupuestales resultan positivas en virtud de que, al tener una mejor estimación en los ingresos, el presupuesto de egresos tendrá mayor precisión, lo cual permitirá una mejor planeación de los recursos a ejercer.

REPERCUSIONES SOCIALES

Contemplar criterios económicos con mayor exactitud sin duda tendrá una repercusión social positiva, en virtud de que el ordenamiento contributivo del Ayuntamiento estará apegado a la realidad de las condiciones económicas existentes, logrando así que las familias no tengan una carga económica que genere una afectación, pero a su vez permitirá el fortalecimiento de las haciendas municipales de todo el Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración la siguiente **iniciativa de ley** con proyecto de

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

I. Presentar al Congreso del Estado las iniciativas de sus leyes de ingresos a más tardar el día **30 de septiembre de cada año**; en caso de no hacerlo, se tomarán

ENTREGA:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No.
JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

como iniciativas las leyes que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior. Los ayuntamientos pueden solicitar al Congreso del Estado las ampliaciones que a su juicio ameriten sus leyes de ingresos ya aprobadas.

TRANSITORIOS

Único.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"

ATENTAMENTE

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco a 17 de julio del 2025

Diputada Valeria Guadalupe Ávila Gutiérrez

Diputado Edgar Enrique Velázquez González

Diputado Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla

ENTREGA		RECIBO	
DE:		DE:	
FOLIO No.		FOLIO No.	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	